

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 274

Conforme a lo consagrado en el **artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE**, la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. alléguese nuevo poder especial, dirigiendo el mismo a la autoridad competente (Juez Municipal de Bogotá).
2. Aclare las pretensiones contenidas en el numeral 1.2 de la demanda, teniendo en cuenta que en el documento báculo de la acción no se desprende el pacto de la suma allí consignada (\$1.000.000) por concepto de intereses remuneratorios, por lo anterior, de ser el caso, modifíquense las sumas de dinero allí pretendidas, discriminando cada cuota mensual, **sin que estas superen el máximo legal permitido.**
3. Aclare o excluya la pretensión 1.4 como quiera que no está estipulada en el título base de recaudo.
4. Preséntese la demanda integrada con las correcciones que anteceden.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá realizar la subsanación de acuerdo a las normas allí establecidas y remitiendo la documentación al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 10 de julio de 2020.</p> <p>La secretaria.</p> <p style="text-align: center;">LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>
--

JMFT